



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 001 31 10 008 **2023 00498 00**

Se **INADMITE** la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurado por la señora **ALEJANDRA SUAREZ MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1017.208.626 en representación de su hijo **I. R. S** con NUIP 1013.355.489 y en contra del señor **MAURICIO RAMIREZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.139.176, para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Indicará expresamente en el acápite de notificaciones y competencia la dirección **completa** en la que reside el niño I.R.S. por cuanto la competencia en estos casos se determina es por el domicilio del menor.

SEGUNDO: Se deberá relacionar todos los parientes que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del P., de quienes se aportara su nombre completo, dirección y parentesco. De lo contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y su consecuente emplazamiento.

TERCERO: Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6 y 8, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los

documentos enviados. Además, de acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico aportado allegando las evidencias correspondientes (cruce de información), particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto.

CUARTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas**, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc5e55acb49e276de68539a8e66a8e2b9ab49cd627e3f211b23a0e06f6a9c60**

Documento generado en 19/10/2023 01:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>